los testigos que por esta dicha villa fueren presen
tados en las probanzas dichas que para lo uno
y para lo otro esta dicha villa dieron su cor
ryçion y poder en forma quanbastan
te que de dicho se requiere con la obligacion
y relebacion de dicho necesario y ansi lo o
torgaron y firmaron al fin deste ayun
tamiento =

= Y ansi mismo nonbro este ayuntamiento por letrado deste
ayuntamiento al licenciado Juan de Avila colegiado presbitero para
que como tal letrado acuda a todas las costas necesa
rias que le conbenga a este concejo y le nonbran
por tal letrado desde el dia de san Juan de junio
deste año de sesenta y tres hasta el dia de san Juan
de junio de sesenta y quatro y le señalan de sa
lario en cada un año que ansi estubiere por tal
letrado tres mil y seiscientos y se le an de pagar de pro
pios deste concejo —

= Acordaron que porquanto el licenciado Juan Paco esta
en la villa de madrid corte de su magestad en los pleytos
que esta villa trata con el duque de Ubeda sobre los
reparos y edificaciones de la yglesia se le debia asignar
salario y ansi como a personero de la dicha villa desde
oy dia de la fecha le asignaron por cada un dia
quatrocientos marabedis los quales aya y cobre
en esta manera que si el dicho duque fuere con
denado en las costas personales y procesales